

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1779

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Cesionario:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado:	VISAT SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.770.134-6 ALBERTO JOSE VIDAL SATIZABAL C.C. No. 1.144.037.679
Radicado:	190014003003-2017-00694-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para decidir sobre la Medida Cautelar solicitada por el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, actuando en calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario de BANCO DE BOGOTA - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.; por ser procedente, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, que a la letra reza: *“ARTÍCULO 466. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes o REMANENTES, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO distinguido con Radicado 09-2019-0112, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA, en contra de ALBERTO JOSE VIDAL SATIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.037.679.

SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE